



Número Único 850016001172201801539-00

Ubicación 6420

Condenado JOSE ILDELFONSO -BENAVIDEZ CENTENO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 11 de Agosto de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 16 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado; SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

RAD	:	85001-60-01-172-2018-01539-00 N.I. 6420
CONDENADO	:	JOSE ILDELFONSO BENAVIDEZ CENTENO C.C. 1030686898
DECISION	:	NO REPONE - CONCEDE APELACION
RECLUSORIO	:	CARRERA 103ª NO. 57-37 SUR PISO 2 BARRIO SANTA FE
NORMATIVIDAD	:	LEY 906 DE 2004

Bogotá D.C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO A TRATAR

Resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación instaurados por el sentenciado **JOSE ILDELFONSO BENAVIDEZ CENTENO** contra el auto emitido por este Despacho el 12 de abril de 2022, mediante el cual se le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Yopal - Casanare, en sentencia de fecha 26 de febrero de 2021 condenó a **JOSE ILDELFONSO BENAVIDEZ CENTENO** a la pena principal de 30 meses de prisión como cómplice de concierto para delinquir en concurso homogéneo y sucesivo, multa de 2 SMLMV. Así mismo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la pena y le fue CONCEDIDO el sustituto de la prisión domiciliaria para ser disfrutada en la CARRERA 103 A N° 57-37 SUR BOSA (número telefónico 3209915001), previo pago de caución prendaria fijada en un salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de la diligencia de compromiso.

Cabe señalar que el sentenciado presto caución y suscribió diligencia de compromiso el 8 de abril de 2021.

2.2.- Posteriormente, con proveído del 12 de abril del presente año, se le revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

3.- DECISIÓN IMPUGNADA

En auto del 12 de abril de 2022 este despacho dispuso revocar el sustituto otorgado al sentenciado **JOSE ILDELFONSO BENAVIDEZ CENTENO**, ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al mismo, específicamente la de permanecer en su domicilio y no salir sin previa autorización.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

JOSE ILDELFONSO BENAVIDEZ CENTENO presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del mencionado auto y en el escrito de



sustentación manifestó que el 17 de enero de 2022 remitió vía correo electrónico, memorial describiendo traslado 477 de la Ley 906 de 2004. Sin embargo, el 28 de abril se le notificó decisión de revocatoria del sustituto.

Afirmó que, al revisar la decisión de la revocatoria no entendió porque no se tuvo en cuenta sus explicaciones presentadas.

Solicitó reponer la decisión emitida el 12 de abril de 2022 teniendo en cuenta que el 20 de octubre de 2021 (fecha de la transgresión que originó la revocatoria del sustituto), salió de su domicilio con el fin de asistir a las instalaciones del Hospital de Kennedy a solicitar autorización para obtener cita de urología y electrocardiograma.

De la salida advirtió que el 18 del mismo mes, envió al correo electrónico del centro de reclusión, escrito solicitando permiso para ausentarse los días 20 y 21 de octubre de 2021 a los trámites referidos anteriormente.

Refirió que sus salidas obedecieron al trámite y cuidado de salud, como quiera que, por su avanzada edad, padece de dolencias cardíacas y problemas en la próstata.

Adicionalmente, mencionó que por su falta de experiencia en medios tecnológicos, el memorial describiendo el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, no logró ser enviado correctamente, pues hasta el 25 de enero de 2022, se percató que el correo no había sido enviado.

Finalmente, solicita que en caso de que mantenerse la decisión de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria, se dé trámite al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

5.- FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Interpuesto y sustentado en su oportunidad procesal el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de 12 de abril de 2022, mediante el cual se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria al condenado **JOSE IDELFONSO BENAVIDEZ CENTENO** ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Yopal - Casanare, se debe precisar que no se vislumbra prueba alguna o hecho sobreviviente para reponer tal decisión, tal como se expone a continuación.

Inicialmente debe señalarse que con el recurso de reposición el impugnante pretende que el funcionario judicial examine nuevamente la decisión que adoptó, y se tenga en cuenta las explicaciones brindadas en esta oportunidad y el documento aportado como justificación de la salida del domicilio sin autorización, los cuales se advierte fueron allegados fuera del término dispuesto por el artículo 477 del C.P.P para presentar las respectivas explicaciones, traslado que le fue notificado en debida forma.

El condenado afirmó que el memorial por medio del cual describió traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 fue enviado de manera errónea y de las pruebas allegadas se evidenció que efectivamente el mismo no fue enviado a la dirección de correo electrónico ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sino que fue remitido a la dirección ejcp02bt@cendoj..., y por tal motivo, no se logró conocer las explicaciones brindada. Ahora bien, lo cierto es que era responsabilidad de



remitente, verificar la confirmación del envío, situación que no se presentó en este caso.

De otro lado, si fuera el caso estudiar el escrito describiendo traslado, en el mismo se afirmó que previo a salir del domicilio el día 20 de octubre de 2021, el sentenciado presentó escrito solicitando autorización al centro de reclusión (COMEB), de manera que no se ausentó del domicilio sin avisar previamente.

Al respecto, es preciso advertir al sentenciado que al momento de suscribir diligencia de compromiso para la materialización del sustituto de la prisión domiciliaria, expresamente se le indicó que debía cumplir con las restricciones a la libertad de locomoción que implicaba la medida y que la evasión o el incumplimiento de la reclusión implicaba la revocatoria del beneficio, documento que se encuentra firmado por el sentenciado. Por lo tanto, y el caso concreto, toda salida del domicilio debe ser autorizada previamente, situación que no acató el penado, pues tal y como lo señaló el Centro de Reclusión en el informe de visita que reportó la transgresión, no se había autorizado la salida de **JOSE IDELFONSO BENAVIDEZ CENTENO** para el 20 de octubre de 2021.

Así las cosas, es claro que el penado incumplió las obligaciones inherentes al sustituto de la prisión domiciliaria, pues, no fue encontrado en su residencia y lugar de reclusión el 20 de octubre de 2021 según informe de visita allegado por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Cabe resaltar que el señor **BENAVIDEZ CENTENO** tenía pleno conocimiento que el sustituto de la prisión domiciliaria implicaba unas obligaciones, y las consecuencias de su incumplimiento.

Es de anotar, que este Despacho no desconoce que el sustituto de la prisión domiciliaria implica los permisos necesarios para asistir a las citas y controles médicos requeridos por el penado, pero es obligación del sentenciado informar y solicitar autorización para asistir a las mismas, a menos que se trate de una urgencia, evento en el cual con posterioridad, pero dentro de un término razonable, debe informar de su salida y allegar los soportes correspondientes, sin que advierta ese despacho que la salida del 20 de octubre de 2021 que dio lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria, haya obedecido a una situación de urgencia de tal magnitud que imposibilitara al sentenciado para solicitar autorización o para allegar los soportes de su salida del domicilio con posterioridad.

Así las cosas, insiste este Juzgado en que las explicaciones brindadas por el sentenciado **JOSE IDELFONSO BENAVIDEZ CENTENO** en esta oportunidad no resultan de recibo, por cuanto se insiste, no fueron allegadas dentro del término dispuesto para tal fin, así como tampoco se evidencia el apremio o la urgencia requerida para que saliera de su domicilio y lugar de reclusión sin autorización el 20 de octubre de 2021.

Tampoco se evidenció que de los documentos allegados, obre prueba de haber asistido al hospital de Kennedy el 20 de octubre de 2021.

Conforme con lo anterior, este despacho no repondrá el proveído emitido el 12 de abril de 2022 mediante el cual se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria concedido al condenado **JOSE IDELFONSO BENAVIDEZ CENTENO**, por el incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de su otorgamiento, concediendo el recurso de **APELACIÓN** interpuesto de manera subsidiaria, para ante el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento



de Yopal - Casanare, a donde se remitirá la actuación original y/o digital, luego de surtirse el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio emitido el 12 de abril de 2022 mediante el cual se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria otorgado a **JOSE IDELFONSO BENAVIDEZ CENTENO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONCEDER** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para ante el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Yopal - Casanare, a donde se remitirá la actuación original y/o digital, luego de surtirse el trámite pertinente.

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados remítanse los cuadernos de la actuación al referido Juzgado por medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ



**JUZGADO 02 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 6420

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 28-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 07-07-2022.

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

cc: 6622.461

CEL: 320.9915001

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:

